

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2018-015

**DOCTOR LINDER MAXIMILIANO ALTAFUYA LOOR**  
**PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA**  
**PROVINCIA DE ESMERALDAS**

### CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna expresa que *“La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos”*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *“en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas”*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e

inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

**Que**, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial;

**Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

**Que**, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que: *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde": "Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental";*

**Que**, el segundo Inciso del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: (...) *Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)*

**Que**, el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio "El que contamina paga". (...) *Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...);*

**Que**, el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;





**Que,** el Artículo 11 del Código Orgánico de Ambiente.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

**Que,** el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligaciones del operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, " prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

**Que,** el Decreto Ejecutivo Nro. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

**Que,** el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; *la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

**Que,** el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;



- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (Expost) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;

**Que,** el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EslA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo jurídico;

**Que,** el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); *Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;*

**Que,** el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) *son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana.*

*Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);*

**Que,** mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;





- Que**, el artículo 9 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, (...) *corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, el control local y la gestión en su respectiva circunscripción (...)*;
- Que**, la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, en su artículo 13, numerales 1 y 3; faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales; y, (...) *Realizar el control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...)*, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que**, en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que**, el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que**, el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que**, el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; *"La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo*





*competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos";*

- Que,** el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuente con un órgano con competencia para ejercer el control provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias;
- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);
- Que,** el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial;
- Que,** el 31 de mayo del 2017, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C. en su calidad de Operador, registra en el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el proyecto **Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C.** San Lorenzo con código **MAE-RA-2017-303734**, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; y a su vez solicita al Ministerio de Ambiente, la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2017-205403 de fecha 31 de mayo del 2018, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación





Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:

División 1

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	750517	10129438	57	748743	10129025	113	750630	10128009
2	750481	10129438	58	748684	10129040	114	750726	10127994
3	750476	10129425	59	748628	10129044	115	750819	10128034
4	750337	10129386	60	748561	10129038	116	750832	10128042
5	750327	10129377	61	748520	10129034	117	750868	10128053
6	750318	10129368	62	748472	10129001	118	750886	10128075
7	750326	10129309	63	748455	10128931	119	750992	10128168
8	750374	10129082	64	748458	10128893	120	751034	10128169
9	750346	10129078	65	748481	10128865	121	751120	10128201
10	750252	10128940	66	748499	10128843	122	751205	10128232
11	750170	10128842	67	748517	10128820	123	751239	10128240
12	750150	10128825	68	748581	10128783	124	751280	10128328
13	750051	10128730	69	748648	10128766	125	751220	10128389
14	750031	10128711	70	748714	10128756	126	751155	10128400
15	749948	10128656	71	748808	10128754	127	751139	10128426
16	749820	10128632	72	748897	10128767	128	751126	10128440
17	749433	10128629	73	749022	10128780	129	751112	10128454
18	749428	10128635	74	749068	10128771	130	751095	10128462
19	749426	10128650	75	749114	10128771	131	751073	10128463
20	749426	10128666	76	749167	10128737	132	751059	10128459
21	749424	10128683	77	749209	10128703	133	751047	10128462
22	749428	10128694	78	749242	10128675	134	751041	10128483
23	749419	10128714	79	749262	10128665	135	751046	10128512
24	749404	10128751	80	749279	10128654	136	751033	10128563
25	749383	10128784	81	749296	10128640	137	750999	10128642
26	749357	10128834	82	749311	10128624	138	751027	10128663
27	749309	10128834	83	749333	10128616	139	751057	10128691
28	749246	10128834	84	749345	10128604	140	751082	10128750
29	749127	10128810	85	749350	10128592	141	751108	10128809
30	749122	10128856	86	749395	10128510	142	751112	10128825
31	749135	10128926	87	749439	10128428	143	751103	10128876





<b>32</b>	749138	10128956	<b>88</b>	749375	10128224	<b>144</b>	751084	10128908
<b>33</b>	749166	10128992	<b>89</b>	749390	10128025	<b>145</b>	751065	10128940
<b>34</b>	749207	10129013	<b>90</b>	749410	10128034	<b>146</b>	751040	10128961
<b>35</b>	749238	10129015	<b>91</b>	749417	10128051	<b>147</b>	751028	10128961
<b>36</b>	749246	10129037	<b>92</b>	749456	10128052	<b>148</b>	750989	10128932
<b>37</b>	749227	10129075	<b>93</b>	749484	10127953	<b>149</b>	750961	10128930
<b>38</b>	749220	10129090	<b>94</b>	749529	10127910	<b>150</b>	750935	10128918
<b>39</b>	749263	10129114	<b>95</b>	749562	10127911	<b>151</b>	750909	10128903
<b>40</b>	749318	10129133	<b>96</b>	749584	10127940	<b>152</b>	750897	10128898
<b>41</b>	749311	10129164	<b>97</b>	749583	10127968	<b>153</b>	750865	10128910
<b>42</b>	749327	10129208	<b>98</b>	749605	10127949	<b>154</b>	750852	10128924
<b>43</b>	749305	10129238	<b>99</b>	749618	10127879	<b>155</b>	750841	10128950
<b>44</b>	749134	10129252	<b>100</b>	749661	10127824	<b>156</b>	750835	10129018
<b>45</b>	749134	10129182	<b>101</b>	749694	10127774	<b>157</b>	750828	10129085
<b>46</b>	749131	10129149	<b>102</b>	749748	10127689	<b>158</b>	750830	10129095
<b>47</b>	749110	10129118	<b>103</b>	749765	10127632	<b>159</b>	750832	10129104
<b>48</b>	749090	10129081	<b>104</b>	749781	10127586	<b>160</b>	750829	10129111
<b>49</b>	749040	10129044	<b>105</b>	749845	10127509	<b>161</b>	750799	10129122
<b>50</b>	749023	10129037	<b>106</b>	750088	10127627	<b>162</b>	750712	10129179
<b>51</b>	748982	10129000	<b>107</b>	750271	10127729	<b>163</b>	750697	10129281
<b>52</b>	748973	10128985	<b>108</b>	750570	10127860	<b>164</b>	750678	10129340
<b>53</b>	748958	10129000	<b>109</b>	750592	10127874	<b>165</b>	750589	10129410
<b>54</b>	748912	10129009	<b>110</b>	750546	10127936	<b>166</b>	750548	10129405
<b>55</b>	748862	10129014	<b>111</b>	750535	10127966	<b>167</b>	750517	10129438
<b>56</b>	748788	10129027	<b>112</b>	750623	10128002			

### División 2

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
<b>1</b>	746911	10127072	<b>45</b>	749959	10126284	<b>89</b>	748478	10125096
<b>2</b>	746952	10127163	<b>46</b>	749942	10126285	<b>90</b>	748432	10125113
<b>3</b>	747143	10127257	<b>47</b>	749946	10126284	<b>91</b>	748491	10125151
<b>4</b>	747167	10127260	<b>48</b>	749942	10126263	<b>92</b>	748468	10125243
<b>5</b>	747236	10127335	<b>49</b>	749929	10126244	<b>93</b>	748426	10125244
<b>6</b>	747218	10127504	<b>50</b>	749917	10126227	<b>94</b>	748368	10125224
<b>7</b>	747217	10127539	<b>51</b>	749925	10126133	<b>95</b>	748340	10125206
<b>8</b>	747142	10127623	<b>52</b>	749895	10126087	<b>96</b>	748327	10125169
<b>9</b>	747237	10127680	<b>53</b>	749897	10126002	<b>97</b>	748313	10125175
<b>10</b>	747264	10127710	<b>54</b>	749891	10125992	<b>98</b>	748122	10125169
<b>11</b>	747436	10127633	<b>55</b>	749854	10125942	<b>99</b>	748000	10125244
<b>12</b>	747951	10127504	<b>56</b>	749855	10125842	<b>100</b>	747919	10125334



13	748168	10127374	57	749840	10125816	101	747892	10125308
14	748380	10127372	58	749836	10125798	102	747809	10125327
15	748738	10127334	59	749776	10125788	103	747783	10125405
16	748798	10127405	60	749717	10125766	104	747843	10125463
17	748880	10127466	61	749644	10125713	105	747881	10125456
18	749023	10127511	62	749624	10125698	106	747970	10125604
19	749084	10127279	63	749607	10125698	107	747951	10125612
20	749195	10127161	64	749551	10125660	108	747942	10125656
21	749447	10127065	65	749494	10125613	109	747942	10125708
22	749503	10127008	66	749440	10125530	110	747978	10125744
23	749533	10126977	67	749443	10125414	111	747946	10125753
24	749650	10126888	68	749492	10125305	112	747922	10125790
25	749609	10126884	69	749492	10125270	113	747883	10125795
26	749614	10126856	70	749516	10125240	114	747798	10125842
27	749650	10126812	71	749519	10125206	115	747770	10125945
28	749670	10126755	72	749479	10125199	116	747868	10125923
29	749668	10126748	73	749404	10125120	117	747868	10125935
30	749661	10126736	74	749312	10125071	118	747809	10126001
31	749665	10126674	75	749312	10125065	119	747785	10126039
32	749653	10126667	76	749235	10125019	120	747746	10126129
33	749664	10126569	77	749107	10125007	121	747719	10126191
34	749682	10126576	78	749097	10125020	122	747676	10126292
35	749704	10126566	79	749066	10125027	123	747644	10126455
36	749746	10126576	80	749058	10125041	124	747616	10126604
37	749781	10126586	81	749022	10125043	125	747653	10126748
38	749784	10126583	82	749000	10125032	126	747467	10126753
39	749798	10126556	83	748999	10125013	127	747464	10126838
40	749812	10126527	84	748953	10124985	128	747223	10126942
41	749829	10126491	85	748713	10124990	129	747006	10127035
42	749844	10126464	86	748662	10125002	130	746911	10127072
43	749893	10126377	87	748610	10125023	131	746911	10127072
44	749916	10126344	88	748554	10125045			

### Zona de Exclusión

Punto	X	Y	Punto	X	Y	Punto	X	Y
1	748622	10126837	12	748380	10125993	23	748278	10126209
2	748798	10126762	13	748197	10125836	24	748296	10126239
3	748798	10126706	14	748196	10125985	25	748348	10126255
4	748719	10126672	15	748181	10126011	26	748373	10126264
5	748669	10126496	16	748191	10126080	27	748453	10126311
6	748652	10126433	17	748199	10126101	28	748517	10126497
7	748632	10126393	18	748225	10126113	29	748569	10126571
8	748616	10126321	19	748243	10126106	30	748530	10126585





9	748634	10126238	20	748277	10126126	31	748550	10126614
10	748459	10126069	21	748289	10126168	32	748573	10126748
11	748388	10126000	22	748278	10126170	33	748622	10126837

- Que,** el 31 de mayo de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del referido proyecto;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 22 de junio del 2017, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental, el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO** con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-303734**, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas
- Que,** el Proceso de Participación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, se realizó mediante Reunión Informativa el 27 de julio de 2017, a las 15h00, en el comedor "Milagrito" ubicado en el km 13 "Y" de Calderón, cantón San Lorenzo, provincia de Esmeraldas; de conformidad a lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008, y el Acuerdo Ministerial No. 103 de 14 de octubre del 2015;
- Que,** mediante Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-002215 del 04 de octubre del 2017, en base al Informe Técnico No. 007326-GPE-2017 del 03 de octubre del 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto **Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C.** San Lorenzo con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 20 de noviembre de 2017, ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de proponente, presenta ante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto



Ambiental Expost del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734.

- Que,** mediante Oficio Nro. P-GADPE-2018-097 de 21 de febrero del 2018, en base del Informe Técnico Nro. 008315-GPE-2017 de 19 de febrero del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, realiza observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 20 de junio del 2018, ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de proponente, presenta ante el Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), las respuestas a observaciones del Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto Cultivo de Palma Aceitera ZIPRA S.C.C. San Lorenzo, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio Nro. P-GADPE-2018-452 de 26 de julio de 2018, en base al Informe Técnico Nro. 231-GADPE-DGA-E-2018 de fecha 24 de julio del 2018 y al Memorando Nro. 64-CPA-GADPE-PM de 19 de julio del 2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite **Pronunciamiento Favorable** al Estudio de Impacto Ambiental Expost de proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO**, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** con fecha 6 de noviembre del 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental, los señores ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., en calidad de operador, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), la documentación habilitante para la emisión de la Licencia Ambiental a favor del proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734**; y que se detallan a continuación
- Garantía Bancaria **Nro. GBM1-410519999**, emitida por el Banco Internacional S.A. por el valor asegurado de **Siete mil quinientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (USD 7.525,00)**, correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental;
  - Comprobante de pago **Nro. 1022310335 y 1022309222**, de fecha 04 de octubre de 2018, por valores de Mil treientos veintiocho con 63/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (**USD. 1.328,63**), por concepto Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de





los Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental, y Ciento sesenta dólares de lo Estados Unidos de Norteamérica (**USD 160.00**), correspondiente al Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015.

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

#### **RESUELVE:**

- Art. 1.** Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO** con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-303734**, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. P-GADPE-2018-452 del 26 de julio de 2018, Informe Técnico Nro. 231-GADPE-DGA-E-2018 de fecha 24 de julio del 2018 y al Memorando Nro. 64-CPA-GADPE-PM de 19 de julio del 2018.
- Art. 2.** Otorgar la Licencia a **ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C.**, en la persona de su Representante Legal el Sr. Iván Marcelo Granja Guerrero, para la ejecución del proyecto "**CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734**", ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.
- Art. 3.** Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, sustituido mediante Acuerdo Ministerial Nro. 061 de 07 de abril de 2015, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 316 Año II de 04 de mayo de 2015.

Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Iván Marcelo Granja Guerrero, Representante Legal de **ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C.**, en su calidad de Operador del proyecto "**CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO**"; y publíquese en la Página de



Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas y en el Registro Oficial, por ser de interés general.

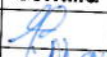





De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

**Comuníquese y publíquese.**

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 27 días del mes de diciembre de 2018.

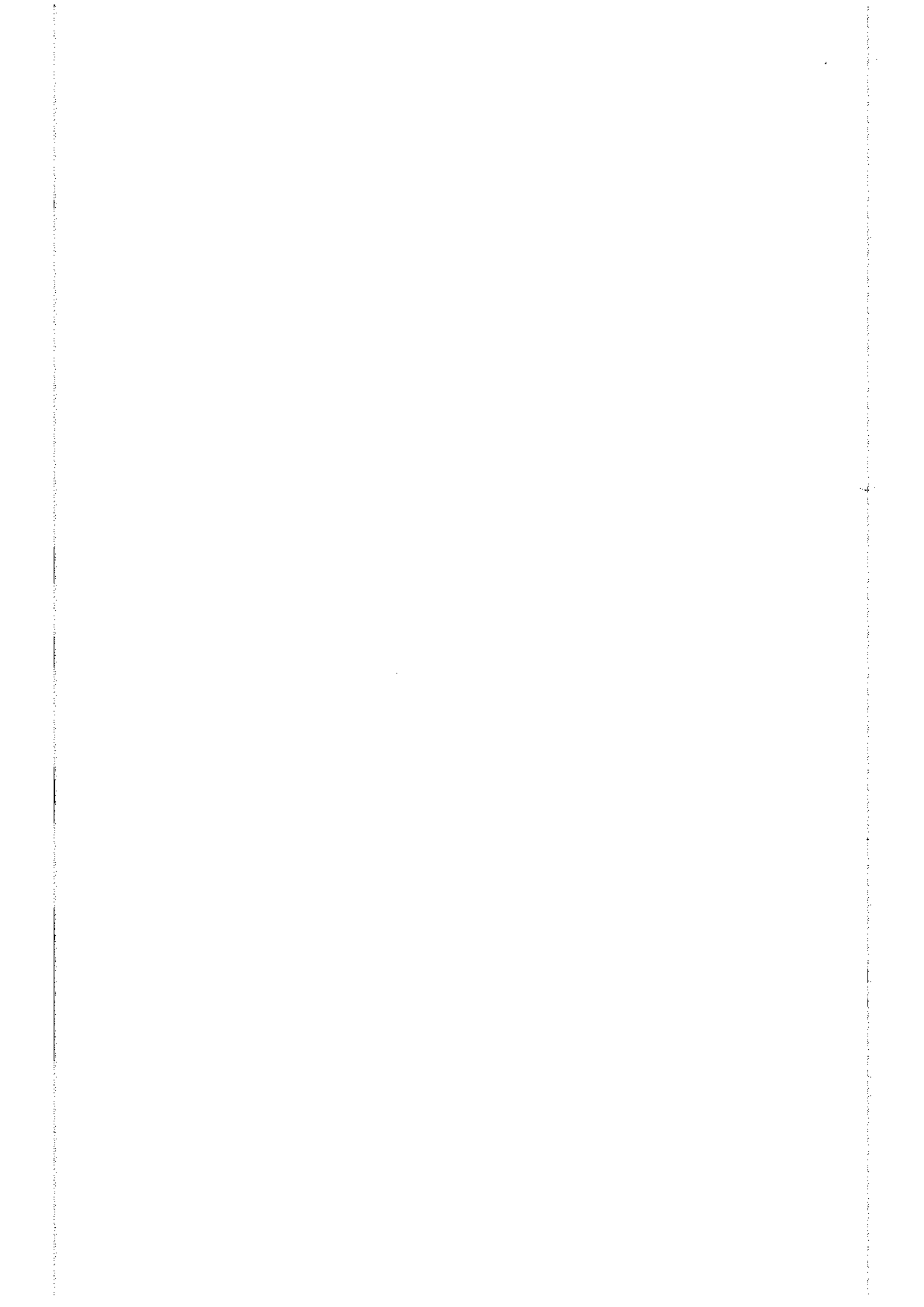


**Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor**  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Área	Responsables	Sumilla
DAJ	emp	
DGA	lap	
CPA	oms	
CPA	hlv	
UCA	jcl	
UCA	vvv	









## GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

### LICENCIA AMBIENTAL NRO. GADPE-2018-005 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO", UBICADO EN LAS PARROQUIAS CARONDELET Y CALDERÓN, CANTÓN SAN LORENZO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el SUMA mediante Resolución No. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial No. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en ejercicio de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CONFIERE:** La presente **Licencia Ambiental** al señor Iván Marcelo Granja Guerrero, Representante Legal de ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C., para que, en sujeción del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados, ejecute el Proyecto: **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO**, con código SUIA Nro. MAE-RA-2017-303734, ubicado en las parroquias Carondelet y Calderón, cantón San Lorenzo de la provincia de Esmeraldas.

En virtud de la presente licencia, ZAMBRANO ITURRALDE PROMOTORES ASOCIADOS ZIPRA S.C.C, operador del Proyecto **CULTIVO DE PALMA ACEITERA ZIPRA S.C.C. SAN LORENZO** a través de su Representante Legal el señor Iván Marcelo Granja Guerrero, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente las actividades señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, actividades, tecnologías y métodos que atenúen; y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los Informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC) al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.



6. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, semestralmente las Informes de avances y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental
7. Obtener en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente licencia ambiental, el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o especiales a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto.
8. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que regula las Tasas por Servicios Administrativos para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la provincia de Esmeraldas.
11. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
12. Cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda a la actualización del Plan de Manejo Ambiental en caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas.
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo que establece la legislación y las disposiciones legales que rigen la materia; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

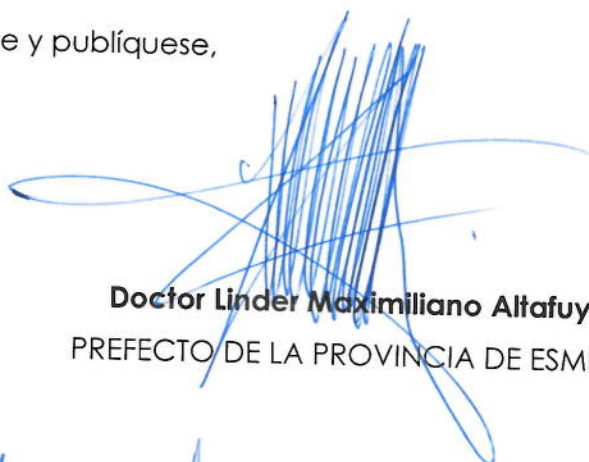
La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las Ordenanzas Provinciales; y en caso de acto administrativo, por Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización (COOTAD); y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en la página de dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 28 días del mes de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese,



**Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor**  
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS



EMP/LAP/OMS/HLV/JCL/VVV





